Bogotá D.C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220010500

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1º. Aporte certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 290-0006079 con fecha de emisión no mayor a un mes, pues el allegado es de julio de 2019.

2º. Acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en el que hubieren acudido el demandante y la demandada, así como el certificado de lo sucedido, expedido por el Centro de Arbitraje y Conciliación correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

3º. Allegue las evidencias respecto de la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

4º. Indique la dirección electrónica de los testigos a efectos de su notificación.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5537cde8934e7927eeeb140d7bc660592fbc63641987aa18e881a47677250f69**
Documento generado en 18/02/2022 08:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica